

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00766-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 240 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL VAUPÉS**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 240 del 24 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador del Vaupés *“Por medio del cual se adoptan medidas restrictivas temporales para la protección y seguridad de la población en el Departamento de Vaupés por causa de la pandemia COVID-19”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 418 y 1076 de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

De otro lado, se observa que en los considerandos del acto remitido se hace mención a los Decretos 482 del 26 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* y 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan*

*medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, sin embargo, ello no implica que se estén desarrollando los Decretos Legislativos en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

Igualmente, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Gobernadores, en especial por los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 240 del 24 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador del Vaupés, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Vaupés y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
Magistrado(a)  
Tribunal Contencioso Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6da972dc241e2c40e397adcd57fe2b2e4bf5836d7bd2b11a3a032aa9aa54e125**  
Documento firmado electrónicamente en 09-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**